

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 165894-2014



# Resolución Directoral N° 377 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 DIC 2014

VISTO:

Informe N° 0268/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 17 de diciembre de 2014; Informe N° 380/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2014; y,

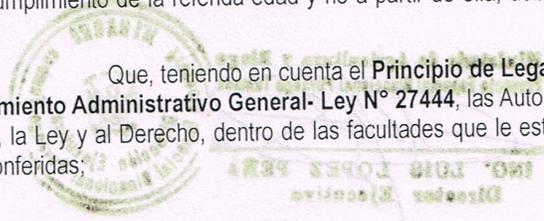
Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Informe N° 0268/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 17 de diciembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, informa que el servidor Benedicto Fernández Baca, viene laborando en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes de manera ininterrumpida del 08 de junio de 1976 a la fecha, cumpliendo el 04 de enero de 2015 la edad de 70 años, lo que obliga a los servidores a jubilarse al momento de cumplir este límite de edad;

Que, a través del Informe N° 380/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, estando a lo informado en el Informe N° 0268/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, y a lo establecido en la Tercera Cláusula del Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico N° 010-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE correspondiente al servidor Benedicto Fernández Baca, artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala **a la jubilación como una de las causas de extinción del contrato de trabajo**; artículo 21° de dicho dispositivo legal que prescribe **“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”**, el mismo que se condice con el artículo 22° de la Ley Marco del Empleo Público – ley N° 28175, que establece como causales de término de la relación de empleo público a la jubilación y al cese; opina que corresponde disponer el cese definitivo del servidor Benedicto Fernández Baca por límite de edad, el cual se cumple de modo automático el día 04 de enero de 2015 toda vez que de acuerdo a su fecha de nacimiento, el día citado estará cumpliendo setenta (70) años de edad, y más aún si previamente no se ha celebrado un pacto en contrario en el que se establezca la continuidad de sus servicios; asimismo, dicha disposición deberá comunicársele con anterioridad al cumplimiento de los 70 años de edad del servidor Benedicto Fernández Baca, ya que de no haberse roto el vínculo laboral en ese momento se entenderá que existe un pacto en contrario tácito, debido a que la ley autoriza la jubilación al cumplimiento de la referida edad y no a partir de ella; debiendo expedirse la Resolución Directoral de cese.

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



# Resolución Directoral N° 377/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, que establece que el personal es contratado a plazo fijo y está sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y en materia remunerativa se rige por las disposiciones emanadas por INADE;

Que, en ese sentido, de la Tercera Cláusula del Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico N° 010-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE, correspondiente al servidor Benedicto Fernández Baca, se advierte que dicha contratación se realiza de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S N° 003-97-TR);

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala a la jubilación como una de las causas de extinción del contrato de trabajo; concordante con el artículo 21° de dicho dispositivo legal en cuanto prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario; y el artículo 22° de la Ley Marco del Empleo Público – ley N° 28175, que establece como causales de término de la relación de empleo público a la jubilación y al cese;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada el 05 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE** al servidor **BENEDICTO FERNÁNDEZ BACA**, por causal de "Límite de Edad" al cumplir sus setenta (70) años de edad, el 04 de enero de 2015, dándose por extinguida su relación laboral con el PEBPT, debiendo efectuar la entrega formal de su cargo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia se le expresa las gracias por los servicios brindados a favor de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Personal del PEBPT, practique la liquidación de los beneficios laborales que correspondan al servidor Benedicto Fernández Baca.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor mencionado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PENA  
Director Ejecutivo

